



ORDEN POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS PARA FINANCIAR TRABAJOS DE CONSERVACIÓN O ENRIQUECIMIENTO DE BIENES INMUEBLES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL, DENTRO DEL “PROGRAMA 2% CULTURAL” DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA.

El artículo 68.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la misma, establecen que en el presupuesto de cada obra pública, financiada total o, parcialmente, por el Estado, se destinará una partida de, al menos el 1% de los fondos que sean de aportación estatal, a la financiación de trabajos de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español, o de fomento de la creatividad artística.

Desde la aprobación de anteriores disposiciones, el denominado Ministerio de Fomento (actualmente Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana), ha dictado varias órdenes para la gestión de los recursos procedentes de sus propios órganos, y de sus entidades y organismos dependientes o vinculados en su ámbito competencial.

Estas actuaciones recibieron un nuevo impulso con la firma del VI Acuerdo de Colaboración entre el Ministerio de Fomento y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de 15 de octubre de 2013, en el que se elevó el porcentaje al 1,5%, elevándose en 0,5 puntos porcentuales la cantidad que hasta entonces venía destinándose para las mismas, mediante la publicación de la Orden FOM/604/2014, de 11 de abril, *por la que se regula la asignación de recursos procedentes de las obras públicas financiadas por el Ministerio de Fomento y por las entidades del sector público dependientes o vinculadas, a la financiación de trabajos de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español o de fomento de la creatividad artística.*

Asimismo, para la adecuada ejecución de las previsiones contenidas en la ley y en el real decreto citados, con fecha 7 de junio de 2017 se firmó el VII Acuerdo de Colaboración entre el Ministerio de Fomento y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para la actuación conjunta en el Patrimonio Histórico Español. Este Acuerdo finalizaba su vigencia el 31 de diciembre de 2020 y, antes de su extinción, en la reunión LXXIV de la Comisión Mixta de fecha 14 de diciembre de 2020, se acordó proponer la prórroga del VII Acuerdo durante un plazo de 6 meses, hasta junio de 2021, firmándose la mencionada prórroga el 30 de diciembre de 2020. Estando próxima la finalización de su vigencia, se hizo necesario alargar de nuevo dicha vigencia hasta el 30 de diciembre de 2022, firmándose esta segunda ampliación el 25 de junio de 2021.

Durante la vigencia del mencionado VII Acuerdo de Colaboración, prorrogado en dos ocasiones, con fecha 11 de octubre de 2021 fue aprobada la Ley 14/2021, de 11 de octubre, por la que se modifica el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, *por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto*

económico y social del COVID 2019. Su entrada en vigor se produjo al día siguiente, 12 de octubre de 2021.

Dicha Ley incorpora en su artículo tercero, un artículo 1 bis nuevo al Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, modificando el porcentaje establecido en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

Por otra parte, la finalización el 30 diciembre de 2022 de la vigencia del VII Acuerdo de Colaboración ha ocasionado la procedencia de firma de un nuevo acuerdo, el VIII Acuerdo de Colaboración, que atendiera y recogiera los preceptos que esta nueva Ley 14/2021, de 11 de octubre, ha introducido.

Dicho VIII Acuerdo de Colaboración, de duración cuatrienal, ha sido firmado entre ambos Departamentos Ministeriales con fecha 22 de diciembre de 2022, teniendo prevista su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

En los acuerdos tercero y cuarto del citado y vigente VIII Acuerdo se establece que cuando los fondos sean destinados a lo señalado en el epígrafe a) actuaciones de conservación, restauración, rehabilitación y consolidación de bienes inmuebles que estén declarados Bienes de Interés Cultural (BIC) o que gocen de la máxima protección equivalente en las diferentes denominaciones autonómicas, el procedimiento de concesión de ayudas se regirá por lo dispuesto en la Orden FOM/1932/2014, de 30 de septiembre, *por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español, con cargo a los recursos procedentes de las obras públicas dependientes o vinculadas, o disposición que la sustituya y sus correspondientes convocatorias*. Estas bases reguladoras establecen el procedimiento, requisitos y criterios de valoración que se seguirán para la evaluación de solicitudes que se presenten a esta convocatoria.

Por último, el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligatoriedad de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos a las personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, y empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas. Para facilitar esta comunicación, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana ha habilitado su sede electrónica a través de la dirección <https://sede.mitma.gob.es>, pudiéndose utilizar, no obstante, cualquier otro registro electrónico de acuerdo con la citada ley. De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si alguno de los sujetos a los que han referencia los apartados segundo y tercero del artículo 14 citado presentara su solicitud presencialmente, se le

requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A tales efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud, aquella en que el interesado haya realizado la subsanación. Si la misma se hiciera fuera del plazo determinado en esta Orden, se entenderá tal solicitud como extemporánea, dado que el precepto de referencia no establece que la Administración pueda conceder un nuevo plazo para la subsanación mediante presentación electrónica.

En su virtud, de acuerdo con el artículo 8 de la Orden FOM/1932/2014, de 30 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán este procedimiento de convocatoria, dispongo:

Primero. Convocatoria y objeto.

Se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas para financiar trabajos de conservación o enriquecimiento de bienes inmuebles del Patrimonio Histórico Español, dentro del Programa “2% Cultural” del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Segundo. Imputación presupuestaria.

Estas ayudas se financiarán con cargo al crédito consignado en las aplicaciones presupuestarias 17-10-2610-748, 17-10-2610-751 y 17-10-2610-764 del Presupuesto de Gastos de la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por un importe máximo total de 80.000.000,00 €.

La cuantía total de las ayudas se ajustará a las siguientes anualidades correspondientes al crédito retenido, si bien éstas podrán ser objeto de reajuste, tanto en lo referido a las anualidades como a las correspondientes aplicaciones presupuestarias, si las necesidades de las actuaciones aprobadas así lo recomendasen:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	AÑO 2024	AÑO 2025	TOTAL
17.10.2610.748	10.705.000,00 €	6.423.000,00 €	17.128.000,00 €
17.10.2610.751	3.090.000,00 €	1.854.000,00 €	4.944.000,00 €
17.10.2610.764	36.205.000,00 €	21.723.000,00 €	57.928.000,00 €
TOTALES	50.000.000,00 €	30.000.000,00 €	80.000.000,00 €

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dada la tramitación anticipada de la convocatoria, esta cuantía total máxima tiene carácter estimado, y la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Tercero. **Aprobación del gasto.**

De conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo séptimo de la Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y delegación de competencias, corresponde al titular de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana aprobar el gasto correspondiente a esta convocatoria.

Cuarto. **Regulación.**

La presente convocatoria se regula por la Orden FOM/1932/2014, de 30 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras *de la concesión de ayudas para actuaciones de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español, con cargo a los recursos procedentes de las obras públicas financiadas por el Ministerio de Fomento y por la Entidades del sector público dependientes o vinculadas.* (BOE de 22 de octubre).

Quinto. **Presentación de Solicitudes.**

Las solicitudes se ajustarán al formato y contenido especificado en el artículo 4 de la mencionada Orden FOM/1932/2014, de 30 de septiembre.

Los sujetos que se encuentren obligados a la presentación de la solicitud por medios electrónicos, conforme al artículo 14.1 y 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán presentar la solicitud por vía telemática, en el plazo contenido entre el 1 de septiembre y el 15 de octubre de 2023, ambas fechas incluidas, y podrán hacerlo a través de la siguiente dirección: <https://sede.mitma.gob.es>, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Orden FOM/2574/2010, de 16 de septiembre, por la que se crea y regula el Registro Electrónico del Ministerio de Fomento o por cualquier otro registro público electrónico conforme al artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Aquellos sujetos que no se encuentren obligados a la presentación de la solicitud por medios electrónicos, conforme al artículo 14.1 y 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberán presentar la solicitud en el plazo contenido entre el 1 de septiembre y el 15 de octubre de 2023, ambas fechas incluidas, dirigidas a la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura, Paseo de la Castellana 67, debiendo tener entrada en tiempo hábil, en el Registro del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana o en alguno de los lugares de los previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 presenta su solicitud presencialmente, se

requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación. No se concederá un nuevo plazo para realizar la subsanación mediante esta presentación electrónica y, por tanto, en caso de que la solicitud se formule acabado el plazo que establece la presente Orden, se considerará extemporánea.

Sexto. Procedimiento.

El procedimiento de concesión se regirá por lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Orden FOM/1932/2014, de 30 de septiembre.

Asimismo, los criterios de selección y valoración de solicitudes serán los contemplados en el artículo 7 de la mencionada Orden FOM/1932/2014, de 30 de septiembre.

La concesión de ayudas a Comunidades Autónomas estará sujeta al informe favorable a que se refiere el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Séptimo. Información y seguimiento de las actuaciones.

La Resolución de concesión de la ayuda provisional y en su caso, posteriormente, definitiva, contendrá instrucciones vinculantes que habrán de observarse antes, durante y tras la finalización de las obras. Entre dichas instrucciones se destacan:

A efectos informativos y de conocimiento público, en el período comprendido al menos, entre la fecha del acta de inicio y hasta la fecha del acta de entrega, se instalará en lugar visible desde la vía pública, un cartel publicitario con las dimensiones, tipo y contenido que facilitará el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en el que constarán las características de la obra y el grado de participación en la financiación de esta de los Organismos intervinientes.

De igual manera los beneficiarios se comprometen a citar, en cualquier difusión pública que se realice de las obras, la participación del Gobierno de España a través de los Ministerios de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y, de Cultura y Deporte, incluso en el caso de que dicha difusión se lleve a efecto con posterioridad a la terminación de los trabajos, debiendo remitirse previamente borrador al Ministerio de Fomento para su conformidad.

La colaboración de los Ministerios de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y, de Cultura y Deporte con cargo al 2% Cultural, deberá quedar expresamente reseñada, de forma permanente desde la recepción de las obras, mediante la colocación de una placa de las características que facilitará el Ministerio de Fomento en lugar visible del acceso al inmueble.

El beneficiario estará obligado a suministrar cuanta información y documentación sea requerida, en cualquier momento de la vida del expediente, por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para un adecuado seguimiento de las actuaciones. Asimismo,

deberá asistir a cuantas reuniones o visitas sea convocado y se consideren necesarias para garantizar el conocimiento de la ejecución de la obra por parte del Departamento.

Independientemente de la obligación de justificación, el beneficiario notificará al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana cualquier incidencia que se produzca en el transcurso de los trabajos que pudiera alterar el normal desarrollo de las obras, requiriéndose la aprobación previa y expresa de este Departamento para cualquier modificación del proyecto, alteración de plazo, firma de convenios, encomiendas, etc. que pudiera suscitarse. En ningún caso será financiado un proyecto distinto de aquel que sirvió de base para la concesión de la ayuda, procediéndose a la revocación de esta, en cualquier fase del procedimiento.

Del mismo modo, deberá notificarse al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la proximidad de la finalización de las obras proponiendo, para agendar convenientemente, los posibles actos protocolarios o de difusión (inauguración, puertas abiertas al público o prensa, visitas institucionales, etc.), así como los aspectos formales (invitaciones, dossier de prensa, etc.) que deberán programarse con la antelación necesaria, de forma coordinada y de común acuerdo entre ambas partes.

Octavo. **Aceptación.**

La concurrencia a esta convocatoria implica la aceptación de lo dispuesto en la Orden FOM/1932/2014, de 30 de septiembre, por la que se regulan las bases reguladoras para la concesión de ayudas para actuaciones de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español con cargo al 2% Cultural del Ministerio de Transportes, Movilidad y agenda Urbana, y en la presente orden.

Noveno. **Recursos contra la Orden.**

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que la ha dictado, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Madrid, a fecha de firma electrónica

La Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana

P.D. TMA/1007/2001 de 9 de septiembre, apartado noveno.3

El Secretario de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana

David Lucas Parrón